**CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P**

| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO**<br>SUMINISTRO | **CONTRATO No.**<br>GGC-094-2023 |
| **CONTRATISTA**<br>COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P | **NIT**<br>830130648-0 |
| **REPRESENTANTE LEGAL**<br>YHON FREDY PINZON CARDONA | **CÉDULA DE CIUDADANÍA**<br>79.826.698 de Soacha. |
| **DIRECCIÓN:**<br>km 1.8 via Madrid pte piedra | **TELÉFONO**<br>6 7942333 |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | soluciones@codegascolombia.com |

Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.030.555.946, en su condición de **GERENTE GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1262 del 28 de julio de 2023 y posesionado mediante Acta No. 15 del 01 de agosto de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT. 899.999.069-7, el cual en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **YHON FREDY PINZON CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.826.698 expedida en Soacha, Cundinamarca, obrando en su condición de Representante Legal de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P**. con NIT. 830.130.648-0, constituida por Escritura Pública No. 4819 del 31 de octubre de 2003 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativá el 18 de marzo de 2014, con el No. 25850 del Libro IX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato mediante la modalidad de contratación directa, previas las siguientes consideraciones: **A.)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, a través de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – SAD, requiere contratar el "**SUMINISTRO DE CILINDROS Y GAS PROPANO PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**", de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. **B.)** Que el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV), dentro de sus actividades misionales utilizan el Gas Propano para las lavadoras, secadora como una forma de darle aplicabilidad a los protocolos de seguridad que permita realizar el lavado de las prendas de laboratorio**. C.)** Que la SAD del **ICA** en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 34 del precitado decreto, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de métodos analíticos para la detección de plagas y patógenos de importancia agrícola y pecuaria, además, tiene la responsabilidad de verificar la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios para animales y vegetales**. D.)** Que con la puesta en marcha del contrato de comodato 20220510 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, el cual pone en funcionamiento el Laboratorio de alta contención biológica denominado LNSB-3 A ubicado en las instalaciones del Laboratorio Nacional de

Diagnostico Veterinario - LNDV; el ICA y el país tendrán unas instalaciones con el nivel de contención necesarios para trabajar con microorganismos del grupo de riesgo 3 donde están agentes como el virus de la Fiebre Aftosa, Influenza Aviar, Peste Porcina Clásica, Peste Porcina Africana, NewCastle entre otros patógenos emergentes o transfronterizo; así como también para trabajar y manipular grandes volúmenes o concentraciones de microorganismos del grupo de riesgo 2, que puedan entrañar un mayor riesgo de difusión por aerosoles. **E.)** Que en este Nivel de contención NSBL 3, se realizan procesos de tratamiento de efluentes y ciclos de esterilización por medio de autoclaves los cuales utilizan vapor generado por una caldera de 125 BHP, procedimientos que son de vital importancia para garantizar la operación del laboratorio cumpliendo toda la bioseguridad exigida, a fin de reducir el potencial de contaminación externo con los patógenos que se manipulan en estas instalaciones **F.)** Que en el LANIA el gas propano se requiere en el área de bioinsumos y de inocuidad para trabajar algunas etapas del procesamiento de muestras fuera de cabina de bioseguridad con los mecheros de bunsen ubicados sobre los mesones, en aras de evitar la contaminación de las muestras y facilitar la desinfección del aire en esas zonas de trabajo. Así mismo se requiere para la zona de cafetería dado que la estufa instalada es a gas propano. **G.)** Que dentro de las actividades proyectadas para el 2023, el Laboratorio de Insumos Pecuarios - LANIP, le dará aplicabilidad a los protocolos de bioseguridad que permita realizar el lavado de las prendas del laboratorio usando secadora a gas líquido propano GLP. **H.)** Por tal motivo, siendo el servicio de suministro, fundamental en el desarrollo de las actividades de laboratorio, se hace necesario contratar el servicio del "**SUMINISTRO DE CILINDROS Y GAS PROPANO PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO" I.)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2023 y está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12023 del 10 de enero de 2023. **J.)** Que por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE CILINDROS Y GAS PROPANO PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO". PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **SEGUNDA. - VALOR**: El valor total de la presente contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($219.939.088)** EXENTO DE IVA. MONTO AGOTABLE. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El **ICA**, pagará al **CONTRATISTA**, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., de la siguiente manera: En pagos parciales de acuerdo al suministro del gas propano según requerimiento que haga el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a suministro, con la certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores, previa validación y cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. Para la realización de los pagos por parte del **ICA**, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. Finalmente, para la realización de los respectivos pagos, el contratista deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CUARTA. – OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del presente contrato. **2**. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo

las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. **3.** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la invitación pública y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **4**. Incluir los componentes de seguridad necesarios, de manera que permitan asegurar y garantizar la buena prestación del servicio. **5.** Coadyuvar con el **ICA**, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **6**. Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. **7**. Acatar las instrucciones que imparta el **ICA**, durante el desarrollo del contrato. **8.** Atender las observaciones y requerimientos que formulé el **ICA** por conducto del supervisor del contrato. **9**. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **10**. Garantizar la buena calidad de los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación. **11**. Informar con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **12**. Reportar por escrito al **ICA** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. **13**. Indemnizar al **ICA**, los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **14**. Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales. **15**. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes a la Caja de Compensación Familiar. **16.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. **17**. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. **18**. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **19.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **20**. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo (Artículo 5 de la Ley 80 de 1993). **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Suministrar el GAS PROPANO, de acuerdo con las cantidades y pedidos realizados por el supervisor del contrato. El suministro podrá aumentar o disminuir a solicitud del supervisor del contrato. **2.** El **CONTRATISTA** realizará los servicios requeridos de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 80505 de 1997, consistente en la revisión total y parcial de los tanques estacionarios, con sus correspondientes exámenes y pruebas**. 3**. Asumir el valor y/o costos y demás erogaciones generados por el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar los bienes y/o se prestaran los servicios. **4.** Mantener el precio del servicio SUMINISTRO DEL GAS PROPANO, durante la vigencia del presente contrato, conforme a los montos y valores señalados en la propuesta económica. **5.** El contratista deberá contar con las autorizaciones legales y administrativas que fueren necesarias realizar el suministro del producto requerido, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas y medios que fueren necesarios para la correcta prestación del mismo. **6**. El contratista se compromete a cumplir con los protocolos de embalaje de los gases, así como con las medidas de protección para el transporte y las obligaciones de cada una de las personas que intervienen en la cadena de transporte. **7**. Asegurar que hay suficiente personal disponible para el cumplimiento de este contrato, y que hay un responsable técnico en todo momento, revisando y asegurando el cumplimiento de los requisitos especificados. **8**. El contratista debe garantizar que, durante la ejecución del contrato, serán adoptadas e implementadas las normas de protección y de seguridad industrial, necesarias e indispensables para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquiera de sus trabajadores y a los funcionarios del ICA. **9**. Garantizar que el personal que realiza el suministro cuente con los elementos de protección personal de acuerdo a la normatividad vigentes y el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por chalecos o por uniformes **OBLIGACIONES DEL ICA**: Además de

las obligaciones propias de este contrato, **EL ICA** se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Verificar que los bienes objeto del presente contrato sean entregados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. **2**. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **3.** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. **4**. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados. **6.** Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. **8.** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el quince (15) de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. La vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION**: El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios del **EL ICA**:

- **Laboratorios De Intervención**:

| Laboratorio y/o Dependencia | Dirección | Teléfono |
|---|---|---|
| LNDV | Av. El Dorado No. 42 – 42 Bogotá | (57 - 1) 3906946 Ext. 1866 |
| LANIA | Tibaitatá, Km. 14 vía a Mosquera | (57+1) 4227363 / Ext.: 1323 |
| LANIP | Mosquera Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera - Madrid, Cundinamarca | (57+1) 4238731 / Ext. 2252 |

**SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas y su distribución tal como se establece en los respectivos anexos del presente proceso, relacionados como se menciona a continuación:

**2.3.1 Suministro de gas propano:**

| SUMINISTRO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **ELEMENTO Y/O SERVICIO** | **DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **C/DAD TOTAL** |
| 1 | Servicio | Gas propano | Kilogramo | 57.865 |
| 2 | Servicio | Gas propano en cilindros 100 libras | Cilindro | 2 |

**2.3.2 Distribución**

| Suministro | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Ítem** | **Elemento y/o servicio** | **Descripción Técnica - Referencia** | **Unidad de medida** | **C/DAD TOTAL** | **LNDV** | **LANIP** | **LANIA** |
| 1 | Servicio | Gas propano | Kilogramo | 57.865 | 57.365 | 500 | |
| 2 | Servicio | Gas propano en cilindros 100 libras | Cilindro | 2 | | | 2 |

**OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **NOVENA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii)

garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con **NIT.899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

| RIESGOS ASEGURABLES | | | |
|---|---|---|---|
| **RIESGOS** | **VALOR ASEGURABLE** | **VIGENCIA** | **DEFINICIÓN** |
| **Seriedad de la oferta** | Equivalente al diez (10%) del valor de la oferta. | Desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. | La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos: 1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. 2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. 3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. 4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.<br>En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. |
| **Cumplimiento** | Equivalente al veinte (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas). | El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación. | Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. |
| **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** | Equivalente al cinco (5%) del valor contrato. | El término de ejecución del contrato y tres (3) años más. | El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.<br>Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional. |

**DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será ejercida por **EL ICA** a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor: **SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO: Cargo:** Coordinador Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario o quien haga sus veces. **Nombre:** Juan Carlos Ospina

Chirivi. **Teléfono:** (0571) 3906946 Ext. 1800. **Correo Electrónico**: juan.ospina@ica.gov.co **DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará a **EL ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, **EL ICA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al contratista en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará a **EL ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, **EL ICA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al contratista en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **DÉCIMA CUARTA**. - **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito a **EL ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES** acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA SEXTA. – CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita de **EL ICA**. **DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12023 del 10 de enero de 2023, cuyo valor asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($219.939.088) EXENTO DE IVA.MONTO AGOTABLE,** expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del **ICA**.

| PROYECTO DE INVERSIÓN | | Prevención y control de enfermedades y plagas e inocuidad en la producción primaria nacional | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código BPIN | | 2019011000086 | | | |
| *CDP No* | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. AFECTADO |
| 12023 | C-1707-1100-5-0-1707018-02 | Nación-10 | 23PAA-0031-BS Suministro de cilindros y gas propano para los laboratorio | $ 223.000.000 | $219.939.088 |
| TOTAL | | | | $ 223.000.000 | $ 219.939.088 |

**DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a **EL ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o sus dependientes y subcontratistas. **DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia **VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. – **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **A.)** Estudios previos. **B).** ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS. **C.)** ANEXO 2. RESUMEN DE LA OFERTA. **D.)** CDP No. 12023 del 10 de enero de 2023 y demás documentos que hacen parte del proceso de selección. **VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. – EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del **ICA**; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.**
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Juan Felipe Candamil Téllez – Abogado Contratista Grupo de Procesos de Selección Contractual
Aprobó: Paula Andrea Cepeda Rodríguez – Coordinadora Grupo de Procesos de Selección Contractual
Aprobó: Ricardo Andrés Vargas Infante – Jefe Oficina Asesora Jurídica